

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto desglosado del modificado del de abastecimiento de agua a Villarrodona Conductión y Depósitos (Tarragona)» a don José Nicanor Sánchez Blanco.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto.

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Villarrodona-conducción y depósitos (Tarragona)» a don José Nicanor Sánchez Blanco, en la cantidad de 2.214.011,50 pesetas, que representa el coeficiente 0,95 respecto al presupuesto de contrata, de 2.330.538,42 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., Manuel González Vicente.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo oriental

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Gilet por las obras de mejora de firme con aglomerado asfáltico entre los puntos kilométricos 0,000 y 17,778 de la carretera nacional 234, de Sagunto a Burgos.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Gilet por las obras de mejora de firme con aglomerado asfáltico entre los puntos kilométricos 0,000 y 17,778 de la carretera nacional 234, de Sagunto a Burgos, que son los que insertó el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1965; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 10 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.542-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado ninguna reclamación durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se

han emitido sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 16 de mayo de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina Sidonia provincia de Cádiz, por la que se declara:

Vía pecuaria excesiva

Cañada de la Jaula. Tramo comprendido entre el río Barbate y el Padrón de Picazo.—Su anchura de 50,154 metros se reducirá a 20 metros, enajenándose el sobrante que resulte

Las características del tramo cuya anchura se reduce figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Firme la presente modificación se procederá al deslinde, amojamiento y parcelación del tramo de la vía pecuaria a que la misma se contrae, sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1941, en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto. Este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por él interponer recurso de reposición, como previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalcaballo, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalcaballo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalcaballo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada del Ortigal (primer tramo).—Anchura, 75,22 metros.

Cañada del Ortigal (segundo tramo).—Anchura, 37,61 metros.

Cordel de Malandares.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda del Camino Real.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Lobia a Quintana Redonda.—Anchura, 6,80 metros.

Colada del Calvario (servidumbre local).—Anchura variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de la Vid de Ojeda, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vid de Ojeda, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno por los Organismos y autoridades interesados, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Vid de Ojeda, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Merinas.—Anchura variable, de 10 a 20 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la Adquisición de 10 sistemas de aterrizaje instrumental «ILS» completos, con repuestos y accesorios», a la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de la «Adquisición de 10 sistemas de aterrizaje instrumental «ILS» completos, con repuestos y a accesorios», a la empresa «Marconi Española, S. A.», en la cantidad de 96.576.400 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1965.—El Director general, Antonio Núñez Rodríguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 23 al 29 de agosto de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 20 de agosto de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,826	60,006
1 Dólar canadiense	55,498	55,665
1 Franco francés	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,935	167,437
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	120,544	120,906
1 Marco alemán	14,915	14,959
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,561	11,596
1 Corona danesa	8,616	8,641
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,856	232,553
100 Escudos portugueses	208,167	208,793
1 Dólar de cuenta (1)	59,826	60,006
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de agosto de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de agosto de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,09	55,37
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,77	23,00
1 Libra esterlina (1)	166,46	167,29
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	119,29	120,49
1 Marco alemán	14,84	14,91
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,47	11,53
1 Corona danesa	8,54	8,58
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,63	231,92
100 Escudos portugueses	207,08	208,12
100 Cruceiros (2)	2,54	2,57
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,45	2,49
1 Peso uruguayo	0,73	0,75
1 Sol peruano	1,87	1,89
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	194,47	195,44

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 23 de agosto de 1965.